

INFORME SECRETARIAL. Cali, 13 de noviembre de 2020. A despacho con la contestación de la demanda presentada dentro del término. Sírvase proveer.

DINA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276

Radicación 2017-00409

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Notificada por conducta concluyente la señora LUZ ELENA SIERRA GOMEZ, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor CARLOS ALBERTO BAQUERO NARVAEZ, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales. En cuanto a las pruebas aportadas, se pone de presente que, en esa clase de asuntos, no existe etapa probatoria y las discusiones sobre la existencia o no de bienes a lo que se refiere el apoderado de la demandada en el escrito, tiene lugar dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, y se ventila mediante objeciones en la forma indicada para los procesos de sucesión.

Así entonces, teniendo en cuenta que no se propusieron las excepciones previas autorizadas en el Artículo 523 del C.G.P, vencido el término de traslado, se continuará con la ritualidad procesal, ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al artículo 108 del C.G.P, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, respecto a la forma como se surte el emplazamiento.

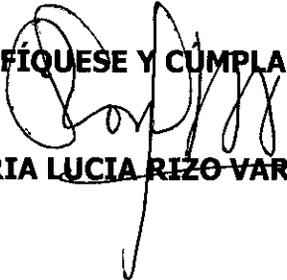
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los Acreedores de la Sociedad Conyugal BAQUERO -GOMEZ, conforme las disposiciones del Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 12 0 NOV 2020

La Secretaria. _____
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE